

AUTO No. 0846 DEL 04 OCTUBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA RELLENO SANITARIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor EDUARDO LAINO RODRÍGUEZ, en calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Hatillo de Loba – Bolívar, presento ante esta CAR CD que contiene el Estudio de Impacto Ambiental para Construcción del Relleno Sanitario del Municipio en mención

Que mediante Auto No. 576 del 29 de junio del 2010, se dispone realizar requerimiento al Municipio de Hatillo de Loba – Bolívar. “el cual deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del decreto 2820 de 2010 y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente, de conformidad con el artículo 21 del decreto precitado.”

Que a la fecha el ningún representante del Municipio de Hatillo de Loba - Bolívar ha procedido al requerimiento incoado por parte de esta Autoridad Ambiental

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que en virtud, que el Usuario no atendió al requerimiento anteriormente expuesto, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de licencia ambiental, se archivara el respectivo expediente, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

Que el Doctor Roviro Menco Menco subdirector Administrativo y de Financiera, mediante Resolución No. 581 del 02 de octubre de 2023 fue asignado como Director General.

En mérito de lo anterior expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Licencia Ambiental presentado por el señor EDUARDO LAINO RODRÍGUEZ en calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Hatillo de Loba – Bolívar, identificada con NIT. 800.255.214-1, para el funcionamiento de relleno sanitario del municipio en mención, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No.2245, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir Municipio de Hatillo de Loba – Bolívar, que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y Licencia so pena dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Municipio de Hatillo de Loba – Bolívar, o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROVIRO Menco Menco
Director General CSB (A)

Exp. 2245

Revisó: Ana Mejía M-Secretaria General CSB

Proyectó: René D Hernández – Contratista CSB